



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 14 JUN 2004

VISTO, El Expediente N° 085/03 Letra: SC del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **“S/INFORMACION SUMARIA, EXPTE 17/02, CARATULADO: DPTO. REFACCION Y MANTENIMIENTO S/DESAPARICION DE ELEMENTOS”**; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente tramita la RESOLUCION SUB SP N° 01/2003 que obra a fojas 5 y 6, dando por finalizada la Información Sumaria ordenada por Resolución Sub SP N° 01/02, referida al Expediente mencionado en el Visto.

Que en virtud de lo mencionado en el párrafo precedente se inició la investigación pertinente, ordenada por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 147/03 V.A.

Que mediante Dictamen S.L. y T. N° 461/03 se concluye que no surge la existencia comprobable de irregularidades de orden administrativo que pudieran ser atribuibles a un determinado agente público, como así también, mediante declaraciones testimoniales, se pudo comprobar que habían sido violentados el portón metálico de acceso a las instalaciones y dos ventanas de madera, por lo que se dicta la Resolución SUB. S.P. N° 01/03, dando por finalizada la información sumaria ordenada, con la constancia que en los hechos mandados a investigar no se detectó responsabilidad.

Que el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, donde se encuentra radicada la denuncia correspondiente, informó a este Organismo de Control mediante Oficio de fecha 19/05/04 que la causa 7960 -que tiene relación con estos actuados- que no habiéndose individualizados los partícipes del hecho se **reservaron** los autos de mención (Art. 177 del C.P.P.P.).

Que se emitió el Informe N° 318/04 Letra: TCP suscripto por el Auditor Fiscal interviniente, recomendando la finalización y archivo de la presente investigación.

Que esta Vocalía de Auditoría comparte el Informe precedentemente citado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dar por concluidas las tareas de análisis e investigación, referidas a las actuaciones mencionadas en el visto, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Archivar las presentes actuaciones.

ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cumplido. Archivar.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 108 /04 V.A.

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
8

[Handwritten signature]
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

[Handwritten signature]
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA